

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VIGENCIA DEL NOVENO PROTOCOLO
ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 20

ALADI/CR/di 1040
Representación del Perú
20 de enero de 2000

N° 7-5-Z/001

Montevideo, 12 de enero de 2000.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a honra adjuntar a la presente, copia del Decreto Supremo N° 016-99-ITINCI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero del año en curso, mediante el cual se prorroga la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20 entre la República del Perú y la República del Paraguay, hasta el 30 de junio de 2000.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI, se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

VIGÊNCIA DO NONO PROTOCOLO
ADICIONAL AO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO Nº 20

ALADI/CR/di 1040
Representação do Peru
20 de janeiro de 2000

Nº 7-5-Z/001

Montevideu, em 12 de janeiro de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atentamente a Honorável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar-lhe, em anexo, cópia do Decreto Supremo Nº 016-99-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano", em 7 de janeiro do ano em curso, através do qual se prorroga a vigência das preferências tarifárias pactuadas no Acordo de Alcance Parcial de Renegociação Nº 20, entre a República do Peru e a República do Paraguai, até 30 de junho de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à ALADI aproveita a oportunidade para renovar a essa Honorável Secretaria-Geral os protestos da sua mais alta e distinta consideração.

À Honorável
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

Prorrogan vigencia de preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación suscrito con la República del Paraguay

DECRETO SUPREMO
N° 018-99-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 506-82-EFC se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20-AAP/RN° 20, suscrito el 30 de abril de 1983 entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 27 de diciembre de 1999, el Noveno Protocolo Adicional al Protocolo de Adscución del AAP/RN° 20, mediante el cual se prorroga desde el 1 de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas entre ambas Repúblicas;

Que, resulta necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico interno el referido Protocolo Adicional;

De conformidad con el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 560: Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26647, y el Decreto Ley N° 25831: Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogase a partir del 1 de enero del 2000 y hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20-AAP/RN° 20, entre la República del Perú y la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Si con anterioridad al 30 de junio del 2000 se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre MERCOSUR y la Comunidad Andina, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20-AAP/RN° 20, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquél.

Artículo 2°.- Prevéase que se mantiene vigente el Decreto Supremo N° 38-95-ITINCI, en tanto esté vigente el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20, suscrito entre Perú y Paraguay.

Artículo 3°.- El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como de las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales